



Competencia CCC 57699/2024/1/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia trabada entre los magistrados del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 12 y del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Miguel Leopoldo B quien advirtió que personas desconocidas habrían ingresado ilegítimamente a la cuenta virtual de “Personal Pay” para luego efectuar tres transferencias a la de un tercero.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que el titular de la cuenta a la que fueron destinados los fondos tiene su domicilio en jurisdicción provincial.

Su par de garantías, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto la decisión se habría tomado sin desarrollar las medidas mínimas de investigación tendientes a precisar las circunstancias que rodearon al hecho.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a V.E. ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras

virtuales de personas ajenas a la maniobra -para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, no surge que se haya continuado la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a la transferencia a la cuenta bancaria señalada en la investigación, máxime si se observa la gran cantidad de movimientos registrados, entre los que se advierte que la totalidad del dinero ingresado luego fue dirigido a diferentes cuentas, sobre las que nada se ha investigado. Tampoco se indagó respecto de las direcciones IP (*Internet Protocol*) desde las que se accedió al portal digital de la cuenta del denunciante al momento de efectuar las operaciones, ni de la cuenta en la que transitó posteriormente el dinero, en tanto serían de aquéllas denominadas virtuales, sobre las que se podría investigar respecto de la titularidad de los abonados telefónicos asociados a ellas y los IMEI de los dispositivos utilizados para realizar los movimientos y las antenas en las que eventualmente impactaría su uso, circunstancias que permitirían *prima facie* determinar el alcance de la defraudación desplegada en esta investigación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió el denunciante a hacer valer

Incidente N° 1 - Damnificado: B
de incompetencia
CCC 57699/2024/1/CS1

Miguel Leopoldo NN: N.N. s/incidente



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 14 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.10.2025 17:17:13